

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°013 -2013-GRL/DREM-L

Iquitos, 06 de Mayo de 2013

VISTO:

El expediente que se inicia con la carta N°015-2013-G.F. INV. & COMB.B.EIRL/BLAD de fecha 07 de enero de 2013 y proveído N°124-025 de fecha 09 de diciembre de 2013, presentado por la empresa INVERSIONES Y COMBUSTIBLES BELLAVISTA E.I.R.L. debidamente representada por su Titular-Gerente doña Betty Lucía Aspajo Da Cruz, solicitando a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, la aprobación del Plan de Manejo Ambiental-PMA para regularizar el funcionamiento del "GRIFO FLOTANTE INVERSIONES Y COMBUSTIBLES BELLAVISTA E.I.R.L." dedicado a la venta de combustible líquido derivado de hidrocarburos, ubicado en la margen derecha del río Nanay, distrito Punchana, provincia Maynas, departamento Loreto; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N°015-2006-E M se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante EL REGLAMENTO; norma reglamentaria que tiene por objeto establecer las normas y disposiciones para regular en el territorio nacional la Gestión Ambiental de las actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte, comercialización, almacenamiento, y distribución de Hidrocarburos.

Que, el artículo 4° del Reglamento define la Declaración de Impacto Ambiental como documento que tiene el carácter de declaración jurada donde se expresa que el proyecto de inversión cumpla con la legislación ambiental y que es susceptible de generar Impactos Ambientales negativos poco significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental y la normativa ambiental vigente.

Que, el artículo 14° del Reglamento dispone que la Declaración de Impacto Ambiental y los Planes de Manejo Ambiental, deben ser elaborados y suscritos por un equipo interdisciplinario de profesionales, según corresponda a las características del estudio; dichos profesionales, deben encontrarse habilitados por el Colegio de Profesional correspondiente y contar con la capacitación y experiencia en los aspectos ambientales.

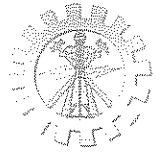
Que, el artículo 20° del Reglamento establece que Las resoluciones relativas a las DIA, EIA-sd, EIA, PMA y las actualizaciones de este último (PMA), así como cualquier otro acto que modifique el contenido de las obligaciones de los responsables de las Actividades de Hidrocarburos serán comunicadas por la DGAAE al Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), para su correspondiente registro por dicha entidad.

Que, el artículo 34° del Reglamento establece que el Plan de Manejo Ambiental es el Instrumento Ambiental producto de una evaluación ambiental que, de manera detallada, establece las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, rehabilitar o compensar los impactos negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los Planes de Relaciones Comunitarias, Monitoreo, Contingencia y Abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.



"Año de la Inversión para el desarrollo Rural y la Seguridad

Alimentaria"



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA
Y MINAS DE LORETO

Que, el artículo 36° del Reglamento establece que el plazo para la evaluación del PMA, en los casos establecidos en el Anexo 6 o su actualización, es de un máximo de cincuenta (50) días calendario. De existir observaciones, se comunicará y notificará al Titular para que, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, las subsane, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento.

Que, el artículo 11° de la Ley N°29325-Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental establece como funciones generales del OEFA, la función evaluadora, la función supervisora directa, la función supervisora de entidades públicas, la función fiscalizadora y sancionadora y la función normativa; siendo que la supervisión directa comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las normas, obligaciones e incentivos establecidos en la regulación ambiental por parte de los administrados;

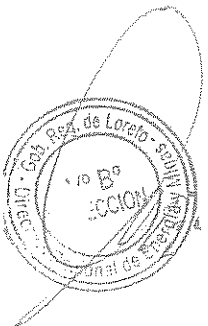
Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°29325 establece que mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades;

Que, mediante Decreto Supremo N°001-2010-MINAM se dio inicio al proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Que, el Consejo Directivo de OEFA aprobó la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA-CD de fecha 02 de marzo de 2011 estableciendo en su artículo 2° determinar que la fecha en la que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, transferidas del OSINERGMIN, será el 4 de marzo de 2011.

Que, este procedimiento se inicia con la carta N°015-2013-G.F. INV. & COMB.B.EIRL/BLAD de fecha 07 de enero de 2013 presentado por la empresa INVERSIONES Y COMBUSTIBLES BELLAVISTA E.I.R.L. debidamente representada por su Titular-Gerente doña Betty Lucía Aspajo Da Cruz, solicitando a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, la aprobación del Plan de Manejo Ambiental-PMA para regularizar el funcionamiento del "GRIFO FLOTANTE INVERSIONES Y COMBUSTIBLES BELLAVISTA E.I.R.L." dedicado a la venta de combustible líquido derivado de hidrocarburos, ubicado en la margen derecha del río Nanay, distrito Punchana, provincia Maynas, departamento Loreto, solicitud que mediante proveído N°124-025 de fecha 09 de diciembre de 2013 la Dirección de la DREM dispone la evaluación del petitorio por el área técnica.

Que, la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, mediante Informe N°018-2013-GOREL/DREM-L/UTAA/RTD de fecha 19 de febrero de 2013 y el Informe N°004-2013-GRL/DREM-L/UT-MI/CASS/UT-AA/DAPARE de fecha 29 de enero de 2013, que le sirve de sustento, efectuó la evaluación del Plan de Manejo Ambiental de la peticionante la



empresa INVERSIONES Y COMBUSTIBLES BELLAVISTA E.I.R.L. determinando que el petitorio no cumple con los requisitos para su aprobación correspondiente

Que, la oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, mediante Informe N°013-2013-GRL/DREM-ALE de fecha 18 de febrero de 2013, emite opinión, concluyendo que el petitorio no cumple con los requisitos para su aprobación correspondiente.

Que, mediante Oficio N°184-2013-GRL/DREM de fecha 22 de febrero de 2013 la Dirección de la DREM comunica a la peticionante la empresa INVERSIONES Y COMBUSTIBLES BELLAVISTA E.I.R.L. las observaciones formuladas por las áreas correspondientes, para el trámite de ley.

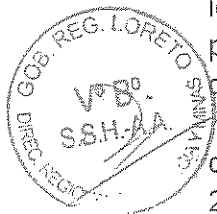
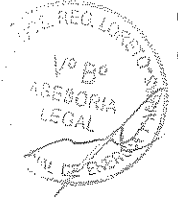
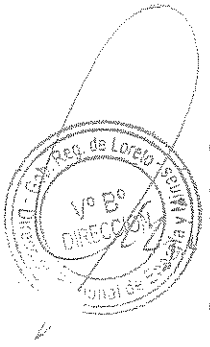
Que, mediante carta N°07-2013-ICB-SRL de fecha 07 de marzo de 2013, la empresa peticionante INVERSIONES Y COMBUSTIBLES BELLAVISTA E.I.R.L. presenta el recurso de levantamiento de observaciones, recayendo el proveído N°418 de fecha 11 de marzo de 2013, disponiendo la revisión del levantamiento de observaciones por parte de las áreas correspondientes.

Que, la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, mediante Informe N°010-2013-GRL/DREM-L/DUTAA/CASS/SDN/DAPARE de fecha 15 de abril de 2013, presentó la evaluación al levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental-PMA de la empresa peticionante INVERSIONES Y COMBUSTIBLES BELLAVISTA E.I.R.L. concluyendo que se ha cumplido satisfactoriamente el levantamiento de todas las observaciones.

Que, la oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, mediante Informe N°036-2013-GRL/DREM-ALE de fecha 02 de mayo de 2013, presentó la evaluación al levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental de la empresa peticionante CORPORACION PETROAMAZONAS S.R.L., concluyendo que se ha cumplido satisfactoriamente el levantamiento de todas las observaciones.

Que, el Estudio Ambiental presentado, ha sido elaborado por los profesionales: Ing. ROBLES BENITES RICHARD HARDWIN con registro CIP N°72080 y el Ing. MELLY ARRUNATEGUI FERNANDO ALFREDO con registro CIP N°025252, profesionales que se encuentran habilitados por su Colegio Profesional, conforme las constancias que obran en el expediente.

Estando al Informe N°010-2013-GRL/DREM-L/DUTAA/CASS/SDN/DAPARE de fecha 15 de abril de 2013 expedido por la Jefatura de la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales y el Informe N°036-2013-GRL-DREM-ALE de fecha 02 de mayo de 2013 expedido por asesoría Legal y las visaciones del Área de Asesoría Legal, de la jefatura de la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales y de la jefatura de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto; y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°85-2013-GRL-P, de fecha 18 de febrero de 2013 y en conformidad, con la ley N° 28611 (Ley General del Ambiente), Ley N° 27867 (Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales), Decreto Supremo N°015-2006-EM.





"Año de la Inversión para el desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



SE RESUELVE:

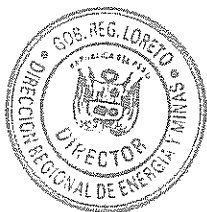
ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Plan de Manejo Ambiental-PMA para regularizar el funcionamiento del "GRIFO FLOTANTE INVERSIONES Y COMBUSTIBLES BELLAVISTA E.I.R.L." dedicado a la venta de combustible líquido derivado de hidrocarburos, ubicado en la margen derecha del río Nanay, distrito Punchana, provincia Maynas, departamento Loreto, con las coordenadas UTM siguientes: N1: 9590531 N2: 9590536 N3: 9590541 N4: 9590576 E1: 694569 E2: 694584 E3: 694590 E4: 694570

ARTÍCULO SEGUNDO.- La aprobación del Plan de Manejo Ambiental-PMA para regularizar el funcionamiento del "GRIFO FLOTANTE INVERSIONES Y COMBUSTIBLES BELLAVISTA E.I.R.L." no excluye que la peticionante doña ROSA BERNUY RENGIFO cumpla con obtener el otorgamiento de autorización, permisos y otros; que, por leyes orgánicas o especiales, son competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO TERCERO.- Las resoluciones que aprueban los DIA, EIA-sd, EIA y PMA, tienen vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido el plazo mencionado sin que se haya dado inicio a las actividades el Titular deberá presentar un nuevo Estudio o Instrumento Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA copia de la presente Resolución Directoral, para su respectiva supervisión y fiscalización.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Dirección Regional de Energía y Minas
ING. OSCAR CORTES BARBARAN
CIP. 46361
Director Regional